



Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.



Secretaría
de Educación

CONCYTEP
Consejo de Ciencia
y Tecnología del Estado
de Puebla



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE
SALUD
DEL ESTADO DE
GUERRERO

agcidChile
Cooperación Chilena para el Desarrollo
MINISTERIO DE EDUCACIONES SUPERIORES

FONDO DE COOPERACIÓN
**MEXICO
CHILE**

AMEXCID
AGENCIA MEXICANA DE COOPERACION
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO



Las Ciencias Forenses como constructor de la verdad

Javiera Yanina Donoso Jiménez
Pierre Antoine Delice





Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.



Secretaría
de Educación

CONCYTEP
Consejo de Ciencia
y Tecnología del Estado
de Puebla



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE
SALUD
DEL ESTADO DE
GUERRERO



FONDO DE COOPERACIÓN
**MÉXICO
CHILE**

AMEXCID
AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Las Ciencias Forenses como constructor de la verdad

Javiera Yanina Donoso Jiménez
Pierre Antoine Delice

Las opiniones vertidas en el presente documento son responsabilidad única de las y los autores, y no representa la postura de la institución que edita.

Sergio Salomón Céspedes Peregrina
Gobernador Constitucional del Estado de Puebla

Miguel Barbosa Huerta
In Memoriam

Julio Miguel Huerta Gómez
Secretario de Gobernación del Estado de Puebla

Gabriela Bonilla Parada
Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

María Isabel Merlo Talavera
Secretaria de Educación del Estado de Puebla

Eduardo Castillo López
Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Margarita Gayosso Ponce
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla

Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori
Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado
de Puebla

Luis Gerardo Aguirre Rodríguez
Responsable del Área de Publicaciones

Eduardo Jáuregui Sainz de Rozaz
Corrección de estilo

Luis Gerardo Aguirre Rodríguez
Diseño editorial y de portada

Primera edición, México, 2023

Publicado por el Consejo de Ciencia y Tecnología de Puebla (CONCYTEP)
B Poniente de La 16 de Sept. 4511, Col. Huexotitla, 72534. Puebla, Pue.

ISBN: 978-607-8839-66-7

CÓDIGO IDENTIFICADOR CONCYTEP: C-L-2023-06-18

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente por cualquier medio, indicando los créditos y las fuentes de origen respectivas.

Contenido

Fortalecimiento de las políticas públicas en materia de seguridad y justicia en el estado de Guerrero	1
Violencia y los delitos sexuales cometidos por adolescentes en México	27
Violencia en contra de las mujeres en Guerrero	52
Del sistema inquisitivo al sistema adversarial: la profesionalización de los científicos forenses en la normatividad mexicana	74
La prueba y las ciencias en contexto legal	95
La criminalística en la investigación policial	119
Métodos para estimación de edad en dentición permanente: aspectos a considerar en el campo forense en México	137
La fotografía en la labor del servicio médico forense: una reflexión a partir de la especialidad en ciencias forenses en el estado de Guerrero, México	154
Procesos celulares en el intervalo <i>post mortem</i>	189
Conclusión	206

Autores

Fortalecimiento de las políticas públicas en materia
de seguridad y justicia en el estado de Guerrero

Javiera Donoso Jiménez

Violencia y los delitos sexuales cometidos por adolescentes en México

Irene Juárez Ortíz

Violencia en contra de las mujeres en Guerrero

Áurea Esther Grijalva Eternod1

Nynna Paolyn Delgado Flores

Marta Martínez Juárez

Del sistema inquisitivo al sistema adversarial: la profesionalización
de los científicos forenses en la normatividad mexicana

Héctor Manuel Guzmán Ruíz

Mariana Durán Márquez

La prueba y las ciencias en contexto legal

Héctor Ortiz Elizondo

La criminalística en la investigación policial

María De La Luz Hernández Remigio

Métodos para estimación de edad en dentición permanente:
aspectos a considerar en el campo forense en México

Ivet Gil Chavarría

Arturo Cesáreo Zamora-Alvarado

N. Sofía Huerta Pacheco

La fotografía en la labor del servicio médico forense: una reflexión a partir de
la especialidad en ciencias forenses en el estado de Guerrero, México

Leonor Segura Vizcarra

Pierre A. Delice

Bruno E. Ramírez Ornelas

Gabriela Ochoa Rivera

Jaqueline Rodríguez González

René M. Andraca Cervantes

Leobardo Rodríguez González

Procesos celulares en el intervalo *post mortem*

Cynthia Ibarra Morales

Mariano Guardado Estrada

.....

VIOLENCIA Y LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS POR ADOLESCENTES EN MÉXICO

APUNTES PARA LA REFLEXIÓN

Autor: Irene Juárez Ortíz²

ABSTRACT

El presente texto tiene como objetivo plantear algunas aproximaciones a la reflexión sociojurídica en torno a los delitos sexuales cometidos por adolescentes en México. Para ello se revisarán los datos publicados en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (CNPJE-INEGI) relativos al 2020. Asimismo, a partir de datos etnográficos se elabora una reflexión inicial en torno a los delitos en los cuales la violencia sexual ejercida por adolescentes tuvo como víctimas a otras personas menores de edad en el estado de Oaxaca, México.

Palabras clave: violencia sexual ejercida por adolescentes; delitos sexuales; justicia para adolescentes; antropología del derecho.

.....

- 2 Doctorado y maestría en Antropología Social por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), licenciada en Antropología por la Universidad Veracruzana (UV). Es coordinadora nacional del Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho, sección México (FLAD/México). Actualmente realiza un posdoctorado en el CIESAS-Pacífico Sur con beca del Consejo Nacional de Humanidades Ciencia y Tecnología (CONAHCyT).

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a las fuentes históricas disponibles, en la Antigüedad en Occidente la manipulación y distintas formas de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes era una práctica frecuente; si bien existe debate entre los especialistas respecto a la edad y condición social de las víctimas en que esto era tolerado, así como la existencia de leyes que trataron de frenar esta situación en distintos periodos, las evidencias muestran que las agresiones sexuales a los niños, niñas y adolescentes fue una práctica generalizada (De Mause, 1974).

Históricamente, en el caso de España y los países cuyos sistemas penales tuvieron origen en su herencia colonial, se consideraba a las mujeres como moral y mentalmente inferiores a los hombres por tener una tendencia hacia el pecado, lo que justificaba su sometimiento a la tutela masculina. El honor estuvo vinculado directamente a la virginidad, el recato y la lealtad hacia los hombres y la familia, pues no se concibía a las mujeres como seres autónomos sino como miembros de la familia, por lo que la violencia y abusos sexuales que se les imponía a éstas -así fueran personas menores de edad- se consideraban como afectaciones al honor familiar, es decir, a los hombres del grupo, por lo que las sanciones iban dirigidas a castigar la afectación éstos (Rodríguez 1997; Taylor, 1999- 2000).

La castidad y la honra aparecen, por tanto, estrechamente relacionadas en el delito de violación, en la medida en que, como hemos señalado, la virtud estelar de las mujeres era la castidad, de modo que su pérdida no sólo las convertía en despojos sociales, personas sin honor y sin valor, sino que también el honor familiar quedaba irremediablemente mancillado, ya que la honra femenina se consideraba una cualidad que las mujeres recibían de los varones, ya fuesen éstos los padres o, si estaban casadas, los maridos, por lo que si se rompía su imagen de mujeres castas, aunque hubiese sido contra su voluntad, su honor se desvanecía y también el de los hombres que se lo habían transmitido (Rodríguez 1997: 390).

Con la independencia de las colonias muchos de los sistemas sociales, económicos y penales se mantuvieron en sus contenidos fundamentales, incluyendo la concepción de las personas en situación de esclavitud fueran concebidos como objetos, por lo que los actos de violencia sexual contra

las personas en esta condición que fueran cometidos por sus dueños no eran considerados contrarios a la ley, a menos que de que el autor fuera una persona distinta en cuyo caso se consideraba que como daño a la propiedad ajena (Taylor, 1999- 2000).

La protección a la infancia como valor político y económico se puede ubicar de manera más clara durante el trascurso del siglo XVIII al XIX, al considerarla como principal bastión del progreso, por lo que la protección a la vida y el crecimiento de las personas menores de edad se intauró como una de las prioridades de los Estados modernos (Loera, 2022). Sin embargo, los delitos sexuales cometidos contra ese sector de la población continuó fuertemente vinculado a concepciones morales, como se aprecia en el Código de 1871 cuando apareció el delito de “atentado al pudor”, con el cual se castigaba prácticas que habían sido ignoradas hasta el momento, como las agresiones vaginales o anales que no terminaban en penetración o que no se podían comprobar; en esta época se reconoció también la posibilidad en México de que los niños varones pudieran ser víctimas de estos delitos; asimismo se incluyó la minoría de edad como agravante con lo que se asentaron penas más severas en delitos cometidos contra infantes (Loera, 2022).

Antes de 1871, ninguna ley utilizada en México establecía penas específicas para violación, estupro, raptó o lenocinio de menores, y se dejaba a consideración del juez de turno el cálculo de la sentencia en estos casos. Con el nuevo Código quedaron asentadas penas más severas por los delitos cometidos contra niños: 10 años por la violación de un menor (la de adultos se castigaba con 6), mientras el atentado al pudor alcanzaba 3 años (con mayores, eran 2) (Loera, 2022: 55).

Si bien es posible sostener que las prácticas sexuales que involucran a personas menores de edad han estado presentes en la historia, es importante señalar que sólo han empezado a considerarse como un problema a erradicar a partir de que sus efectos negativos han sido demostrados y de que se les ha reconocido como sujetos de derecho (Orjuela y Rodríguez, 2012).

Debido a que conlleva efectos devastadores en la vida de las personas que lo sufren, en el ámbito internacional actualmente existe el consenso de que la violencia sexual constituye una de las formas más graves de violaciones a los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) (UNICEF, 2018).

La complejidad de esta forma de violencia se destaca debido a que,

Las víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos. Estos derechos se encuentran protegidos a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEFF, 2021: 8).

Dentro de las afectaciones a NNA que han sufrido violencia sexual, los especialistas en psicología ubican una serie de problemáticas que se enfatizan más dependiendo la edad de la víctima. A partir de una extensa revisión sobre el tema, Cantón-Cortés y Cortés (2015) señalan que durante la primera infancia se han detectado principalmente problemas somáticos (incontinencia urinaria o fecal, dolores de cabeza o estomacales), retrasos en el desarrollo, trastorno de estrés postraumático, conducta sexualizada (por ejemplo masturbación excesiva o en público), ansiedad y retraimiento, por mencionar algunos.

Posteriormente, de acuerdo con dichos autores, cuando la víctima ya está en edad escolar al momento de sufrir estos actos de violencia de naturaleza sexual, todos estos elementos anteriormente señalados pueden presentarse, al tiempo que pueden parecer nuevos, tales como desregulaciones en los niveles de cortisol y trastornos psicobiológicos debidos a una alteración en el eje hipotalámico-hipofisario-adrenal (lo que podría explicar los problemas emocionales de las víctimas), trastornos disociativos, bajo rendimiento escolar, y problemas conductuales.

Si la violencia sexual es sufrida durante la adolescencia, también se da la existencia de desregulaciones en los niveles de cortisol y otros trastornos psicobiológicos, trastornos disociativos, síndrome de estrés postraumático, problemas en el rendimiento escolar y cognitivo, problemas internalizantes (ansiedad, retraimiento, depresión) y externalizantes (agresiones y problemas conductuales), problemas de salud, trastornos de la alimentación, consumo de drogas, realización de actividades delictivas, conductas suicidas y/o autolesivas, así como que presenten conductas sexuales tempranas de riesgo. Las consecuencias, por tanto son devastadoras por su complejidad, profundidad y por que afectan a las víctimas en múltiples dimensiones.

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en América Latina y el Caribe la violencia contra niños, niñas y adolescentes es un fenómeno generalizado (UNICEFF, 2021: 7). Sin embargo, al hablar de violencia sexual un importante reto es superar su invisibilización en las encuestas de los países de la región; incluso diversos países no cuentan con cifras al respecto (UNICEFF, 2021: 7). Otro importante reto radica en que cada país clasifica el conjunto de conductas que se entienden como tal de manera distinta, lo que en un país se denomina como violencia o abuso sexual puede variar considerablemente en relación a otro, así como su sanción.

A pesar de la escasa información al respecto, una constante en toda la región Latinoamericana es que las niñas y adolescentes mujeres reportan haber experimentado más violencia sexual que los hombres; otra constante es que el perpetrador de los primeros incidentes de violencia sexual generalmente son hombres adultos, pero también jóvenes y otros niños (UNICEFF, 2021: 7). Es justamente esta última cuestión la que destacaremos en la presente investigación, situaciones donde la violencia sexual ha sido ejercida por hombres adolescentes hacia otras personas menores de edad.

La consideración acerca de que en este tipo de casos la actividad sexual ha estado determinada por el desequilibrio en la relación de poder entre ambas personas (CEPAL-UNICEF, 2020:3) ha sido una lamentable realidad observada en el trabajo de campo desarrollado hasta el momento, como se expondrá más adelante.

En términos generales, de acuerdo con la UNICEF (2016:7),

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias (UNICEF, 2016:7).

Por lo tanto me interesa resaltar la consideración de que el abuso sexual puede provenir de otros niños y/o adolescentes, y que el contacto abusivo se da cuando existe una diferencia de edad, desarrollo o tamaño; o bien, cuando existe una marcada intención de aprovechar tales diferencias. Como ejemplo se puede señalar los manoseo o, frotamientos (por encima o por debajo de la ropa), contactos y besos sexuales; coito interfemoral (entre los muslos); la penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal, aún cuando se introduzcan objetos; el exhibicionismo y el voyeurismo; la exhibición de pornografía, entre otros (UNICEF, 2016 y 2018).

Al respecto, también es importante resaltar que:

Estas conductas pueden darse en su totalidad o no. No todos los abusadores sexuales llegan al coito y las razones por las cuales esto sucede pueden ser varias: preferencia por conductas específicas que satisfacen al ofensor, temor a dejar embarazada a la víctima si es una niña o al develamiento del abuso (UNICEF, 2018:16).

En la comprensión de las conductas sexuales abusivas que son cometidas específicamente por adolescentes sobre NNA, la propuesta de Paul Ochotorena y Arruabarena Madariaga (1996) sigue siendo fundamental al señalar tres factores para diferenciarlas:

- Una asimetría de *poder* puede derivar de la diferencia de edad, roles, fuerza física y/o de la capacidad de manipulación psicológica del abusador de modo que NNA son colocados en una situación de vulnerabilidad y dependencia. Puede, además, darse conjuntamente con una fuerte dependencia afectiva (por ejemplo, en la relación paterna) que hace aún más vulnerable a la víctima.
- Una asimetría de *conocimientos*. El abusador en general cuenta con mayores conocimientos que su víctima sobre la sexualidad y las implicancias de un involucramiento sexual.
- Una asimetría de *gratificación*. El abusador sexual actúa para su gratificación sexual. Aun cuando intente generar excitación en la víctima, siempre se relaciona con el propio deseo y necesidad, nunca con los deseos y necesidades de la víctima (Ochotorena y Madariaga, 1996, citado en UNICEF, 2018: 15. Cursivas en el texto original).

Como veremos, es importante considerar tales factores al momento de revisar las conductas sexuales por las cuales los adolescentes están siendo investigados penalmente en México, para aproximarnos al tema, en los siguientes apartados se revisarán los datos oficiales más recientes publicados sobre los Censos de Procuración e Impartición de Justicia en nuestro país respecto a delitos de tipo sexual cometidos por adolescentes. Finalmente, se harán algunas reflexiones finales a partir de casos observados durante el trabajo de campo en juzgados especializados en justicia para adolescentes en nuestro país. Si bien mi investigación ha estado centrada en la justicia penal para adolescentes desde la antropología del derecho, cabe mencionar que el análisis de los delitos sexuales cometidos por adolescentes hacia NNA es muy reciente, por lo que este texto constituye un primer acercamiento general al tema.

Violencia sexual cometida por adolescentes en México. Los delitos que atentan contra “La libertad y la seguridad sexual”

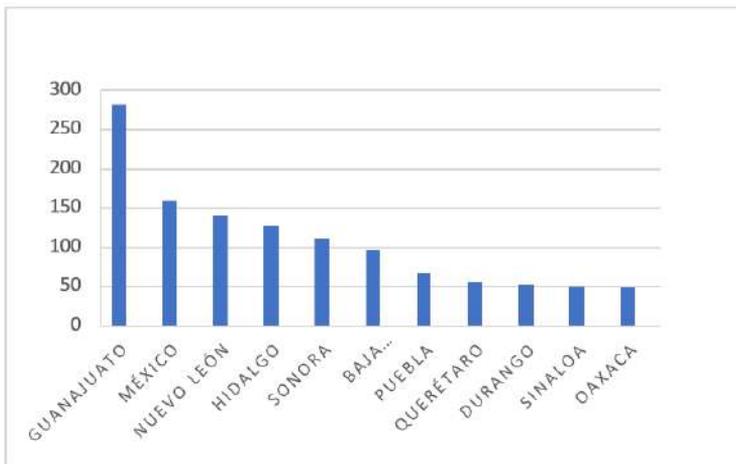
Hablar de delitos cometidos por personas adolescentes en México requiere encuadrar el análisis en una serie de importantes transformaciones implementadas en el Estado mexicano que a partir del 2005 reconoce a las/los adolescentes como sujetos de derecho; es decir, como individuos con capacidad de accionar el derecho estatal, así como de enfrentar un proceso penal a partir del cual se les obligue a responsabilizarse de sus conductas, cuando estos están clasificados como delitos (Vasconcelos 2012; Cobo 2017; Juárez 2016, 2017, 2018).

Como veremos, en lo que respecta a los delitos que atentan contra “La libertad y la seguridad sexual”, uno de los aspectos centrales que es necesario observar es que el sistema penal mexicano plantea importantes diferencias cuando tanto la víctima, como la persona señalada, son menores de edad.

En cuanto a las conductas tipificadas como delitos en las cuales existe un elemento sexual, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (CNPJE-INEGI) plantea dos rubros: a) aquellos que atentan contra “la libertad y la seguridad

sexual”; y b) aquellos que atentan contra “la sociedad”, particularmente aquellos denominados como “trata de personas” y, dentro de éstos, los casos que tuvieron como fin “la explotación sexual” (CNPJE-INEGI, 2021).

En México, de acuerdo con el CNPJE-INEGI publicado en 2021, a nivel nacional, durante el 2020 el Ministerio Público inició 22,219 procesos de investigación contra personas adolescentes. De los delitos que se considera que atentan contra “La libertad y la seguridad sexual”, como bien jurídico protegido, se tuvo el registro de 3,432 casos, lo que constituye el 15.4% del total de los delitos por los cuales se denunciaron a personas adolescentes. Dentro de esta clasificación se encuentran delitos como el abuso, acoso y hostigamiento sexual, el estupro y la violación en alguna de sus modalidades (“simple”; “equiparada por introducir cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene”; y “otras formas de violación”).



Estados donde el MP inició investigaciones por Abuso Sexual donde una persona adolescente fue señalada como probable responsable. Gráfica de realización propia a partir de los datos publicados en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (CNPJE-INEGI, 2020).

De esos 3,432 procesos de investigación, 1602 correspondieron al abuso sexual; es decir, el 46.67%. Los estados del país con mayor cantidad de registros sobre este rubro son Guanajuato (282); estado de México (160); Nuevo León (141); Hidalgo (128); Sonora (111); Baja California (97); Puebla (67); Querétaro (55); Durango (53); Sinaloa (50); y Oaxaca (49).

En cuanto al delito de abuso sexual, el Código Penal Federal (CPF) señala que “comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar o representar, para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula”. Por actos sexuales dicha normatividad plantea los tocamientos, manoseos corporales obscenos. En esta clasificación también se consideran situaciones donde se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Se resalta además que, cuando se cometa con uso de violencia, física o psicológica, se impondrán medidas más severas (art. 260).

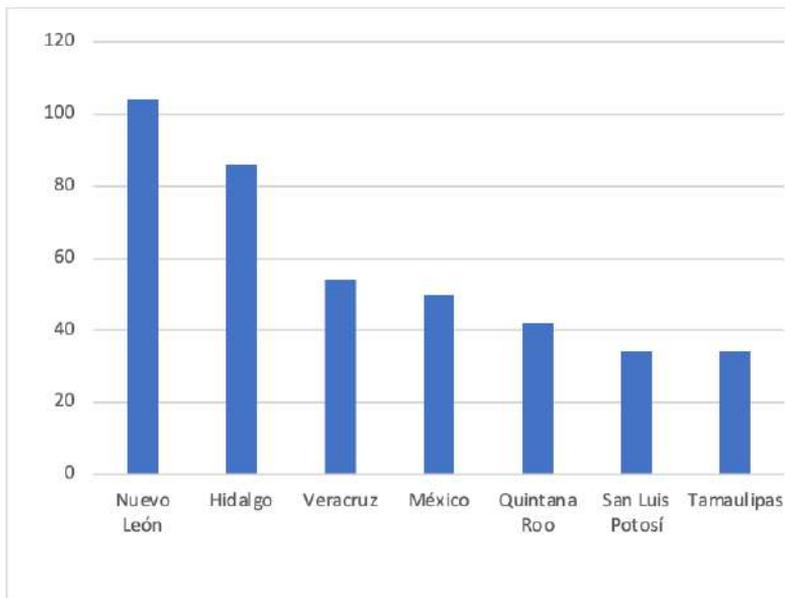
Sobre este delito, el CPF plantea además que también se consideran como tal cuando los actos sexuales se realicen con una persona menor de quince años de edad, o que tenga una condición que le impida tener la capacidad de comprender el significado de dichos actos. En ambos casos, aun cuando se cuente con su consentimiento (art. 261). Cabe hacer la anotación que también aplican sanciones en los casos donde se tenga cópula con una persona entre los quince y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño; sin embargo, para que se inicie un procedimiento debe existir queja de la persona ofendida o de sus representantes (art. 262).

En lo que se refiere a la violación en todas sus modalidades, en conjunto, a nivel nacional sumaron 1,299 investigaciones iniciales donde el señalado como probable responsable fue un adolescente, lo que corresponde al 37.8% de los delitos cometidos contra la “libertad y la seguridad sexual”. En el desgregado, 692 de estas violaciones se clasificaron como “violación simple” lo que representa el 53.2%. En lo que respecta a las violaciones clasificadas como “Violación equiparada en contra de menores e incapaces” los registros muestran que fueron 449, equivalente al 34.5%. Por otra parte, los procesos iniciados por “Violación equiparada por introducir cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene”, estas fueron 137, es decir, el 10.5% y aquellas otras investigaciones etiquetadas como “Otro tipo de violación” fueron 21 casos, equivalente al 1.6%.

Por violación el Código citado determina que esta existe cuando una persona le introduce el miembro viril en el cuerpo de otra por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo (cópula, mediante el uso de la

violencia física o moral), o bien, cuando lo que se introduzca sea cualquier otro elemento o instrumento (art.265).

La principal diferencia entre el abuso sexual y la violación por tanto, radica en que en el primero no existe penetración de ningún tipo (por miembro viril u algún objeto), por ninguna vía (oral, vaginal o anal) en el cuerpo de la víctima. Esta distinción es fundamental en el contexto mexicano, puesto que en el ámbito internacional, así como en el sentido común suelen usarse ambos términos como sinónimos; sin embargo, en el ámbito penal de nuestro país existen marcadas diferencias en la manera de procesar cada uno y el tipo de sanción que pueden tener.

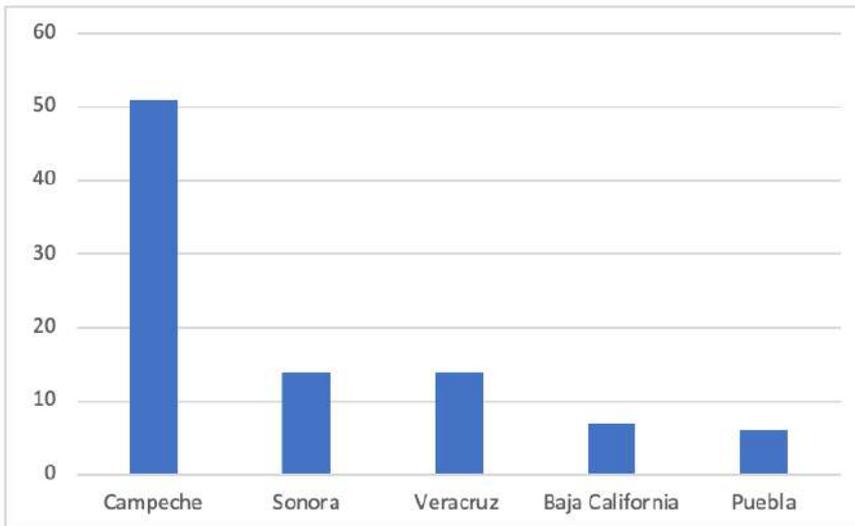


Estados donde el MP inició investigaciones por Violación Simple donde una persona adolescente fue señalada como probable responsable. Gráfica de realización propia a partir de los datos publicados en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (CNPJE-INEGI, 2020).

De acuerdo al CEPJ-INEGI (2021) los estados donde se iniciaron mayor número de investigaciones por el delito de “Violación simple” fueron Nuevo León (104); Hidalgo (86); Veracruz (54); México (50); Quintana Roo (42); San Luis Potosí (34); Tamaulipas (34); Sonora (30); Querétaro (22); Chiapas y Morelos (20); y Guanajuato, Michoacán, Yucatán y Zacatecas (15).

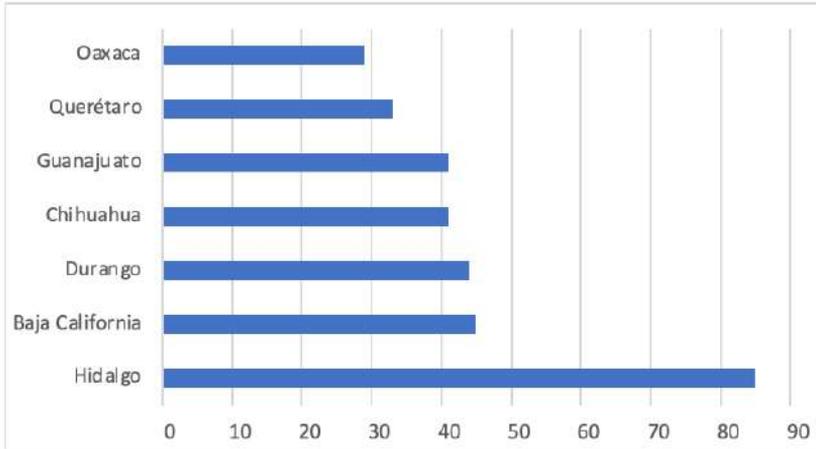
El Código Penal Federal (CPF), establece la existencia del delito “equiparado” a la violación cuando la cópula se le realiza sin violencia a una persona menor de quince años de edad o aquella que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo (art.266). Además, en el mismo artículo se plantea que este delito existe también en los casos donde con fines lascivos introduzca sin usar la violencia, a estas mismas personas, por vía anal o vaginal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril. Se prevé que cuando en estos casos se ejerza violencia física o moral, la sanción aumentará.

De acuerdo a lo anterior, en cuanto a la violación, es importante ubicar que en el CPF se distingue entre la violación y la violación equiparada; la diferencia radica principalmente en la edad de la víctima pues la ley determina que si es menor de quince años no tiene desarrollada la capacidad de consentir con plenitud el coito, lo mismo pasa con personas que por alguna razón no puedan comprenderlo o resistirlo, como pudiera ser una persona con alguna discapacidad física o mental.



Estados donde el MP inició investigaciones por “Violación equiparada por introducir cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene” donde una persona adolescente fue señalada como probable responsable. Gráfica de realización propia a partir de los datos publicados en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (CNPJE-INEGI, 2020).

Los estados donde se registró un mayor número de inversiones iniciadas por “Violación equiparada por introducir cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene”, se destacaron Campeche (51); Sonora (14); Veracruz (14); Baja California (7); y Puebla (6).



Estados donde el MP inició investigaciones por “Violación equiparada en contra de menores e incapaces” donde una persona adolescente fue señalada como probable responsable. Gráfica de realización propia a partir de los datos publicados en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (CNPJE-INEGI, 2020).

En lo relativo a las investigaciones por el delito de “Violación equiparada en contra de menores e incapaces”, el Ministerio Público señaló 449 registros. Los estados con más procesos iniciados fueron Hidalgo (85); Baja California (45); Durango (44); Chihuahua y Guanajuato (41); Querétaro (33) y Oaxaca (29).

Dentro de este rubro de delitos que atentan contra “La libertad y la seguridad sexual”, el Ministerio Público también reportó el inicio de 80 investigaciones por acoso sexual que corresponden al 2.3%; 72 investigaciones por estupro que representan el 2.09% de los casos en este rubro y 12 por hostigamiento sexual equivalentes al 0.34%. Asimismo, en 367 ocasiones las investigaciones fueron etiquetadas como “Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual”, lo que equivale al 10.6% de los delitos en esta categoría.

Dentro de los delitos contra la “Libertad y la seguridad sexual” existen otras cifras clasificados como “Otros” y aquellos etiquetados como “No identificado, en estos rubros se destaca Jalisco, que reportó 215 casos; Veracruz con 27; Guanajuato con 20; Chihuahua con 17, EdoMex con 16 y Oaxaca con 12. Sin lugar a dudas, la ambigüedad de estas clasificaciones impide ubicar las particularidades de las conductas sexuales donde estuvieron involucrados adolescentes, y es posible suponer la dificultad en su investigación por parte del Ministerio Público.

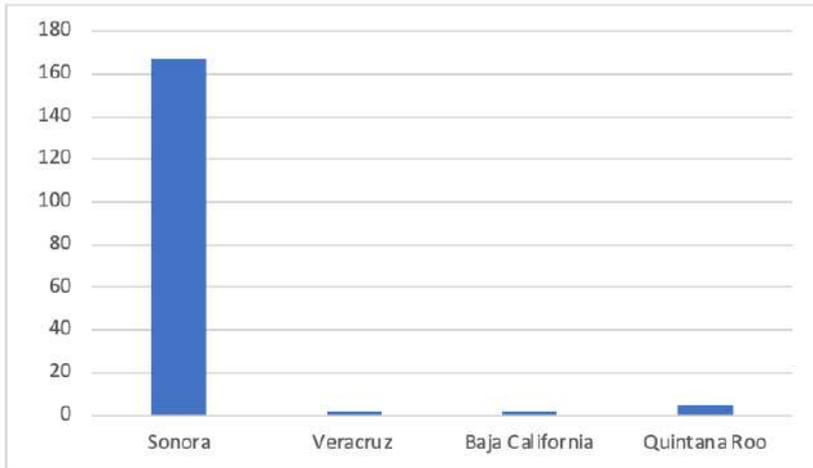
Los delitos contra “La Sociedad”

Por otra parte, en lo relativo a la clasificación de las conductas que afectan a “La sociedad”, de los delitos reportados en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE), para fines de este estudio únicamente se incluyeron dos subgrupos de delitos, por considerar que tenían una relación directa con el ejercicio de la violencia sexual en alguna de sus modalidades; tales subgrupos son “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad” y “Trata de personas”. La suma de ambos subgrupos señala que en el 2020 el Ministerio Público inició investigaciones en 467 casos donde la persona acusada tenía menos de dieciocho años.

Dentro del primer subgrupo el INEGI incluyó “Corrupción de menores e incapaces” con 227 casos que fueron el 48.6% del total donde se ubicó que se atentó contra “La sociedad”. En este contexto, en cuanto a la “Pederastía” se registraron 115 casos, equivalentes al 24.6%; la “Pornografía infantil” fueron 49 casos que representaron el 10.4%; y la “prostitución de menores e incapaces” con 5 casos que dan el 1%. En este mismo subgrupo también se registraron como “No identificado” 47 casos que representan el 10% y “otros delitos” con 22 casos que equivalen al 4.7%. En el segundo subgrupo de “Trata de personas” y particularmente aquella “con fines de explotación sexual” se reportaron únicamente 2 casos.

En cuanto al delito de “Corrupción de menores e incapaces” el estado que reportó más casos fue Sonora con 167, seguido por Quintana Roo con 5; así como Veracruz y Baja California con 2. Es importante considerar esta marcada diferencia entre los estados en cuanto a las cifras reportadas y cuestionar ¿por qué en Sonora existen tantos casos reportados de corrupción de

menores? Lamentablemente las fuentes consultadas no permiten conocer más sobre las características de los casos.



Estados donde el MP inició investigaciones por “Corrupción de menores e incapaces” donde una persona adolescente fue señalada como probable responsable. Gráfica de realización propia a partir de los datos publicados en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (CNPJE-INEGI, 2020).

De acuerdo al Código Penal Nacional, la “Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo” se presenta cuando una persona expone, comercia, distribuye, ofrece o le circule elementos de carácter pornográfico (libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos) a personas menores de edad, sin importar si son reales o simulados, o si se hace de manera física o de cualquier otro medio (art.200).

También se entiende como tal cuando una persona obliga, induzca, facilite o procure el consumo habitual de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o al consumo de algún narcótico; la mendicidad con fines de explotación; la comisión de algún delito; el formar parte de una asociación delictuosa; o realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

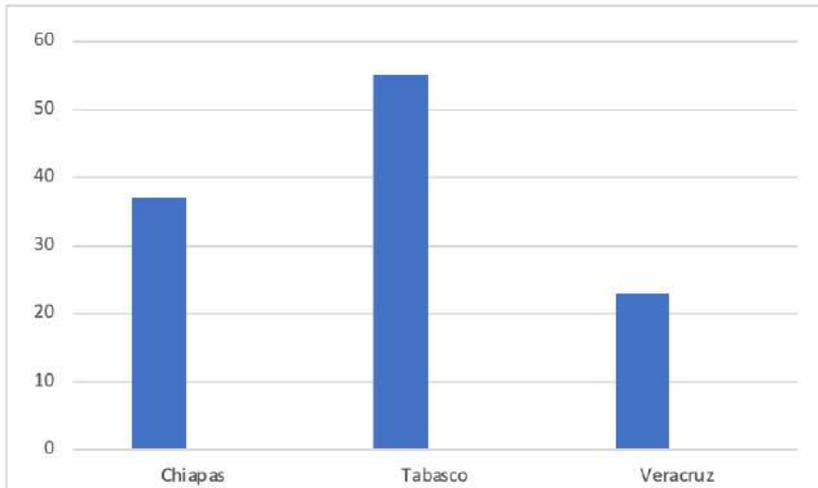
Delito	Investigados	1ra instancia	%
Abuso sexual	1602	220	13.7 %
Violación en todas sus formas	1299	367	28.2 %

Por su parte, en lo que se refiere al delito de Pederastía, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal señala que en el 2020 se registraron 115 investigaciones iniciadas por el Ministerio Público; llama la atención que estas se concentraron únicamente en tres estados: Tabasco con 55; Chiapas 37 y Veracruz 23 procesos. Dicho delito se realiza cuando una persona se aprovecha de su superioridad, la confianza, o situación de subordinación producto del parentesco, la tutela, la guarda o custodia, u otro tipo de relación (docente, religiosa, laboral, médica, cultural o doméstica o de cualquier otra índole) para obligar, inducir, convencer o ejecutar actos sexuales, sea con consentimiento o no, sobre otra persona que es menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo (art. 209 Bis). Es importante señalar que este delito no aparece en todos los Códigos Penales estatales, situación que necesariamente incide en las cifras reportadas respecto a esta conducta.

En cuanto a la “Pornografía infantil”, la fuente citada refiere que existieron 49 casos y 5 por prostitución de menores e incapaces en los cuales el Ministerio Público inició un proceso de investigación a un adolescente. A estos datos habría que agregar 69 casos señalados como “otros delitos”.

Finalmente, en lo que respecta al segundo subgrupo relacionado a los delitos contra “La sociedad”, en lo que respecta al delito de “trata de personas con fines de explotación sexual” el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal señaló la existencia de 2 registros de procesos de indagación del Ministerio Público en el 2020. Los estados en cuestión fueron Nuevo León y Quintana Roo, con un caso cada uno.

En relación a los delitos sexuales cometidos por personas adolescentes que sí fueron investigados por el Ministerio Público y que lograron ser presentados ante una autoridad juzgadora de primera instancia en México, la información es muy escasa. De acuerdo al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021 (CNIJ-INEGI), durante el 2020, los delitos contra “la libertad y



Estados donde el MP inició investigaciones por “Pederastia” donde una persona adolescente fue señalada como probable responsable. Gráfica de realización propia a partir de los datos publicados en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (CNPJE-INEGI, 2020).

la seguridad sexual” que lograron ser ingresados a primera instancia fueron: abuso sexual 220; violación sin especificar 138; violación equiparada por introducir cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene 129; violación equiparada en contra de menores e incapaces 58; violación simple 38; acoso sexual 5; otros tipos de violación 4 estupro 2. Al comparar estos datos con los ya expuestos relativos al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE-INEGI, 2020) se obtienen los datos que se muestran en la siguiente tabla.

Delito	Investigados	1ra instancia	%
Abuso sexual	1602	220	13.7%
Violación en todas sus formas	1299	367	28.2%

Relación de delitos por los que el MP inició una capeta de investigación y que lograron ingresar al sistema penal acusatorio especializado en adolescentes durante el 2020. Elaboración propia a partir de datos de CNPJE y CNIJ (2021).

Como es posible observar, la proporción entre ambos rubros es muy considerable pues únicamente el 13.7% de los casos de abuso sexual y el 28.2% de los casos de violación llegaron ante una autoridad juzgadora de Primera instancia. A partir del trabajo de campo realizado en juzgados especializados en justicia para adolescentes en distintas entidades del país (Querétaro, Morelos, Oaxaca),³ he podido observar que esto se debe a que generalmente las autoridades buscan brindar la mayor cantidad de beneficios a los adolescentes procesados; para ello, lo más común es que los abusos sexuales sean derivados a mecanismos alternos de justicia como la mediación penal o la suspensión condicional del procedimiento; es decir, por alguna forma de negociación.

Los casos de violación por otra parte, en la práctica, únicamente suelen avanzar si existen elementos de prueba “contundentes”, como lo es un dictámen ginecológico o proctológico “claro” y si éste además viene acompañado por otros elementos, como dictámenes psicológicos de la víctima y testimoniales de las víctimas planteados de manera coherente y clara, que además se encuentren robustecidos por algún otro testimonio o informe pericial. Queda claro que esto puede ser visto como un gran avance en materia de garantismo en la protección de los derechos de los adolescentes acusados y procesados en la justicia especializada para este sector de la población en nuestro país. Sin embargo, se requiere un mayor análisis en relación a las víctimas de tales conductas.

En torno a las víctimas, es relevante tomar en cuenta los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE-INEGI, 2021), misma que señala que durante el 2020 únicamente el 10.1% de los delitos fueron denunciados. De los delitos denunciados únicamente en el 66.9% en los casos se logró que el Ministerio Público iniciara una carpeta de investigación. Los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar fueron “las causas atribuibles a la autoridad”; es decir, que la persona afectada consideró una pérdida de tiempo, la desconfianza en la autoridad, la complejidad de los trámites, la hostilidad de la autoridad y el miedo a la extorsión de las propias autoridades.

.....

3 Trabajo de campo en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes en Querétaro para tesis de doctorado (2012-2013); Morelos (2017) para estancia posdoctoral en el IJJ-UNAM; y Oaxaca (2022) para estancia posdoctoral en CIESAS-Pacífico Sur.

Estos datos resultan relevantes en la medida que permiten ubicar que en términos generales, en nuestro país el 90% de los delitos no son denunciados. Si bien estos datos no están desagregados de manera que se pueda ubicar qué porcentaje de delitos cometidos por adolescentes quedaron sin denunciar durante el 2020, permiten suponer la existencia de una altísima proporción donde conductas sexuales abusivas hacia NNA cometidas por otro adolescente quedaron en total impunidad.

Algunas reflexiones desde el trabajo de campo

Los delitos donde está implicada una conducta sexual abusiva cometida hacia NNA como fuera señalado por Ochotorena y Madariaga, llevan siempre implícita la desigualdad entre el agresor y la víctima; misma que puede estar basada en la *asimetría de poder* que coloca a los NNA en una situación de vulnerabilidad a partir de factores como la edad, el género, los roles sociales, la fuerza física o la capacidad de manipulación psicológica; *una asimetría de conocimientos*, cuando el agresor conoce más en materia de sexualidad y sus implicaciones; sin embargo, en mi opinión siempre llevan implícita *la asimetría de gratificación*, en donde las necesidades y deseos de la víctima quedan subordinados a los del agresor (Ochotorena y Madariaga, 1996, citado en UNICEF, 2018). Como fuera señalado, las afectaciones demostradas por especialistas en distintas áreas en relación a NNA víctimas de este tipo de conductas suelen ser devastadoras; más aun, si como plantean Cantón-Cortés y Cortés (2015), tales conductas se dan con violencia y si son perpetrados por familiares cercanos.

Esto coincide con lo observado en el trabajo de campo, donde la mayoría de casos revisados de conductas sexuales abusivas cometidas por adolescentes estas fueron impuestas a NNA familiares de los mismos, o integrantes de su entorno más inmediato; casos además, donde existió la asimetría de poder y la de gratificación. En este sentido, los casos más frecuentes observados en el trabajo etnográfico realizado en juzgados especializados para adolescentes tiene como característica haber sido clasificados como violaciones equiparadas, en los cuales el adolescente violó a una niña o niño en edades que van de los seis a los doce años, con quien tenía un vínculo familiar (generalmente primos, sobrinos, medios hermanos, hermanos), mediante el uso de la fuerza física (sometiéndolos) y/o mediante el engaño-amenaza,

al llevarlos a un espacio en privado con engaños para penetrarles; sin importarles el dolor físico y las solicitudes de las víctimas de que se detengan por que les causan dolor y además amenazarlos con causarles algún daños a ellos o alguno de sus padres si los acusan.

En este tipo de casos, podemos apreciar la asimetría de poder en cuanto la edad, la fuerza física y/o la manipulación psicológica; así como la asimetría de gratificación, pues no obstante que las víctimas narran que lloraron, gritaron y/o pidieron al adolescente detenerse, estos no lo hicieron hasta obtener la gratificación para sí mismos a expensas del sufrimiento que les causaban; o bien, por haber sido interrumpidos por un factor externo.

Como ejemplo de lo anterior señalaré dos casos registrados en trabajo de campo en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del estado de Oaxaca.⁴ En el primero de ellos la víctima fue un varón de ocho años, mientras el adolescente tenía quince años. Los hechos sucedieron en la propiedad de los abuelos de la víctima ubicados en Tuxtepec, del cual el adolescente era vecino y conocido de la familia desde hacía años. A partir de lo narrado por la víctima, la fiscalía señaló que al momento de los hechos,

[el adolescente] lo llamó, estando en ese lugar le dijo bájate el short, sino voy a matar a tu papá o a tu abuelo [...] por lo que [víctima] intentó correr pero [el adolescente] en ese momento lo sujetó fuertemente de su mano derecha, y lo condujo hasta una construcción en donde la bajo (sic) su short y le introdujo su pene en su ano a la víctima, quien comenzó a llorar.

Estos hechos los ha calificado el Representante social como constitutivos del delito de equiparado a la violación, previsto por el artículo 247 del Código Penal del Estado.⁵

En este caso, es posible apreciar la asimetría de poder a partir de la diferencia de edad, la fuerza física y el empleo de la amenaza que el adolescente realizó a la víctima respecto a matar a sus parientes; la asimetría de gratificación

.....

4 Agradezco el apoyo brindado por las autoridades y el personal del Poder Judicial del estado de Oaxaca para la realización de la investigación, particularmente a las autoridades y quienes laboran en este juzgado especializado.

5 Fragmento extraído de la sentencia contenida en la Carpeta de Ejecución 36-2022. Periodo de trabajo de campo comprendido entre enero y abril del 2022 en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del estado de Oaxaca, Oaxaca de Juárez, México.

se observa en el hecho de que la víctima lloró al recibir tal agresión. En este caso resulta relevante señalar además que en la revisión de la carpeta judicial se encontró que el adolescente había agredido sexualmente a la víctima previamente en varias ocasiones; es decir, la conducta y el daño habían sido reiterativos.

El segundo caso es el de una víctima mujer de catorce años y un adolescente de diecisiete años pertenecientes a una comunidad de Juquila, Oaxaca. A partir del dicho de la adolescente, la fiscalía señaló lo siguiente:

[...] cuando la víctima [nombre], se encontraba lavando un mantel en el río conocido como “río chiquito” que se ubica en el [nombre del lugar], repentinamente se le acercó el adolescente [nombre], quien le dijo “vas a ser mía, te voy a matar” y con una piedra la golpeó en la cabeza, luego con una mano le tapó la boca y con la otra la sujetó de los cabellos y jalándola de los mismos cruzaron el río, y para que la soltara la víctima le arañó el cuello, por lo que [el adolescente] le sumergió la cabeza en el agua del río, repitiéndole que la iba a matar y que iba a ser suya, luego del cabello la condujo a una playa de arena y nuevamente golpeó su cabeza contra las piedras y le dio diversos puñetazos en la cara y pecho, lo que ocasionó que se mareara, sintiendo en ese momento un dolor muy fuerte en su vagina, observando que tenía las piernas abiertas y que [el adolescente] estaba encima de ella con su pantalón y su calzón hasta las rodillas y le estaba metiendo su pene en su vagina, por lo que comenzó a pedir auxilio gritando “auxilio, auxilio, no, por favor, ya déjame, ya déjame” al mismo tiempo en que lo empuejaba con sus manos tratando de quitárselo encima (sic).⁶

En este caso el adolescente se detuvo al percatarse que del otro lado del río llegaron unos policías comunitarios para prestar ayuda a la víctima, quienes realizaron la captura del responsable mientras éste intentó huir. Del fragmento anterior se destaca que la asimetría de poder que el adolescente tuvo se dio a partir de la diferencia de edad, de fuerza física e incluso por el uso de objetos (piedras) para dañar a la víctima. La asimetría en la gratificación se aprecia en el señalamiento del fuerte dolor que la víctima experimentó y en

.....

6 Fragmento extraído de la sentencia contenida en la Carpeta de Ejecución 47-2018 Periodo de trabajo de campo comprendido entre enero y abril del 2022 en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del estado de Oaxaca, Oaxaca de Juárez, México.

el hecho de que la víctima pidió a gritos al adolescente para que se detuviera, sin embargo éste solo se detuvo por la interrupción de la policía.

Resulta importante destacar que en los casos que llegan a una sentencia condenatoria en esta entidad, en términos de “reparación del daño”,⁷ lo que suele imponerse es el pago de atención psicológica fijada en un monto y número de sesiones determinadas por un perito en psicología que realice dicho dictámen, sin embargo rondan entre los \$12,000 y los \$20,000 pesos. En el primer caso señalado, las sanciones impuestas al adolescente fueron el internamiento por dos años, periodo en el cual deberá recibir programas especializados en teoría de género por un año; una amonestación (llamado de atención por parte de la autoridad juzgadora), así como el pago de la reparación del daño por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) a favor de la víctima. En este caso, a partir de lo señalado por peritos en psicología, se determinó que la víctima requería de cuarenta sesiones de terapia, mismas que de acuerdo a la cotización hecha en el medio se valoraron en quinientos pesos cada una, dando como resultado dicha cantidad.

En el segundo caso, la sanción consistió en el internamiento por cinco años,⁸ la integración a programas de teoría de género por dos años, la amonestación y el pago de la reparación del daño por \$17,010.50 a favor de la víctima, monto en el que se incluyó el monto de \$5,010.50 pesos por gastos por las curaciones realizadas a la víctima que pudieran ser demostrados con recibos, por tanto, el pago considerado para la atención psicológica de la víctima fue de \$12,000 pesos.

.....

- 7 El artículo 27 del Código Penal del Estado señala que “La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos: [...] La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima.
- 8 La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes señala “La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años” (art.145).

PALABRAS FINALES

A partir de los datos estadísticos analizados es posible sostener que la mayoría de los delitos sexuales cometidos por adolescentes no llegan ante la autoridad juzgadora de primera instancia; las razones por las cuales las fiscalías no realizan las acusaciones formales ante las instancias de impartición de justicia son diversas. Al mismo tiempo, la existencia de una abrumadora cifra negra de delitos no denunciados en nuestro país permite suponer que la mayoría de los casos donde un adolescente comete agresiones sexuales contra otras personas menores de edad quedan impunes, sea por que no son denunciados o porque incluso cuando lo son, los casos no llegan a ser presentados ante la autoridad judicial.

A partir del trabajo de campo realizado en el estado de Oaxaca enfocado a revisar casos de delitos sexuales cometidos por adolescentes es importante señalar la recurrencia en la asimetría de poder y de gratificación entre las personas menores de edad implicadas para lo cual se expusieron fragmentos de dos casos a manera de ejemplificación. Asimismo, se destacó el hecho de que en este tipo de casos la reparación del daño a la víctima se enfoca en el pago de un monto económico dirigido a la atención psicológica de la víctima. Sin embargo, el trabajo de campo también permitió conocer que en gran parte de los casos este pago no se cubre o se cubre de manera parcial por la situación económica del adolescente y su familia. Ante esta situación la autoridad judicial se ve impedida de retrasar la salida del internamiento a los adolescentes hasta que cubran dicho pago, situación que sin duda habla de los avances en torno a la impartición de una justicia garantista hacia los agresores, no así hacia las víctimas y sus familias.

FUENTES

- CANTÓN-CORTÉS, David y María Cortés (2015). “Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes” En *Anales de psicología*, Vol 31, n 2 (mayo), España, Pp. 552-561
- CEPAL - UNICEF (2020). Informe Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46485/1/S2000611_es.pdf
- CNIJ-INEGI (2021). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021. Disponible: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2021/#Tabulados>
- Código Penal Federal. Disponible: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
- COBO, Sofía (2017). *Justicia penal para adolescentes*. México, INACIPE.
- DEMAUSE, Lloyd (1974). *La evolución de la infancia en Historia de la infancia* (1974), Madrid, Alianza Editorial, 1982
- ENVIPE-INEGI (2021). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Disponible: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>
- ICNPJE-INEGI (2021). Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. Disponible: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjje/2021/>
- JUÁREZ, Irene (2017). “Algunos elementos implicados en la aparente incapacidad de los representantes del Estado para considerar plenamente a los adolescentes en sus procesos penales” *Revista Boletín de Antropología Universidad de Antioquia*, Vol. 32, Núm. 53 (2017), Pp.56-75.

- JUÁREZ Irene (2017). “El estudio del proceso judicial desde la Antropología del Derecho: análisis de la dimensión formal y la simbólica.” En Revista REDHES, Número 17, enero-junio 2017, Pp.41-60.
- JUÁREZ, Irene (2019). La impronta del ethos inquisitorial en la defensa especializada en adolescentes en el modelo acusatorio. En: Revista Estudios Socio-Jurídicos, 21(2), 51-72. <https://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7834>
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Insijpa.htm>
- LOERA, Pamela. “El atentado al pudor y la violación de niños en México a través del periódico El Foro (1873-1899)”. Historia Crítica, n.º 86 (2022). Pp.39-58, <https://doi.org/10.7440/histcrit86.2022.03>
- ORJUELA, Liliana y Virginia Rodríguez (2012). Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales, Save the Children.
- TAYLOR, Luis. Evolución legislativa de los delitos sexuales. En: Anuario de Derecho Penal 1999- 2000, Pp.1-18.
- RODRÍGUEZ, Victoria. Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la edad media. Comunidad de madrid, Consejería de Educación y Cultura, 1997
- UNICEFF (2021). Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021: Una revisión sistemática – Resumen ejecutivo, Panamá Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/media/29031/file/Violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-America-Latina-y-el-Caribe-2015-2021.pdf>
- UNICEF (2018). Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia. Lineamientos para su abordaje interinstitucional,

Argentina. Disponible: <https://www.unicef.org/argentina/media/3961/file/Abusos%20sexuales%20y%20embarazo%20forzado%20en%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia.pdf>.

UNICEF (2016). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos, Argentina. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf.

VASCONCELOS, Rubén (2012). *Avances y retrocesos de la justicia penal para adolescentes*, UNICEF, México.